

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
I5001315300220240004500
YUBER CASTELLANOS PRIETO
CLAUDIA JANETH CASTIBLANCO MORALES
INADMISIÓN DEMADA

Tunja, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

YUBER CASTELLANOS PRIETO por intermedio de su apoderado, formula demanda de Rendición de Cuentas contra CLAUDIA JANETH CASTIBLANCO MORALES, sobre el Establecimiento Comercial Restaurante Kioscos de los Caciques. Como quiera que se encuentra que están reunidos los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, al igual que los señalados por el artículo 379 ibídem, es preciso admitir la demanda y ordenar el trámite correspondiente.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, además lo relacionado puntualmente con el artículo 379 ibídem, así como lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda de la estimación de cuantía, conforme al numeral I del artículo 379 del C.G.P., ya que, si bien se adjunta un cuadro de balance o la situación financiera del establecimiento, desde el año 2013 al 2024, se echa de menos en la demanda el acápite correspondiente que concluya este valor, lo que, además ello se ha de hacer bajo gravedad de juramento.
2. No se halla acreditado el envío al correo electrónico o dirección física de la demandada, conforme lo dispone la Ley 2213, las cuales han sido enunciadas en el escrito de demanda.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO. Reconocer personería al abogado JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No II**,
hoy veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063c5223dfeafc93f1db43bbb4f128ec23ef6d72f2a854f22fe0cb2fa470f02a**

Documento generado en 19/04/2024 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>